

## **REGLAMENTO GENERAL DE PRESTAMOS (Nº1-18/11/2011)**

### **TITULO I**

**ARTICULO 1:** En conformidad a la facultades determinadas en el Capitulo IX Arts. 69 y 70 de la Ley 12.207, establécense las líneas de préstamos cuyas características y condiciones se determinan en el título siguiente.-

**ARTICULO 2:** Teniendo en consideración la situación económico-financiera de la Institución, del país y del mercado financiero, el Directorio periódicamente evaluará la vigencia de las diferentes líneas de préstamos, y a estos efectos determinará:

- a) Los cupos disponibles;
- b) Los montos a otorgarse;
- c) Los plazos de reembolso, que en todos los casos se fijarán en cuotas mensuales y consecutivas;
- d) Las tasas de intereses compensatorios, moratorios y punitivos;
- e) Las garantías que considere exigibles;
- f) Las bonificaciones aplicables con el fin de promover el cumplimiento regular de todas las obligaciones que contraigan los afiliados;
- g) Los seguros;
- h) Los requisitos y condiciones de admisibilidad;
- i) Los sistemas de efectivización, recaudación y refinanciaciones de saldos deudores;
- j) Los aranceles en concepto de gastos administrativos y operativos.-

**ARTÍCULO 3:** Será condición indispensable para acceder a cualquiera de las líneas de préstamos:

- a) Encontrarse al día en el pago de aportes previsionales o préstamos anteriormente acordados;
- b) No registrar planes de facilidades pendientes de cumplimiento por deuda de aportes previsionales o por deuda de préstamos anteriormente acordados;
- c) Haber dado cumplimiento en forma regular y efectiva con todas las obligaciones para con la Caja, sean éstas de orden legal o contractual, observándose -en su caso- el régimen dispuesto en el Título III;
- d) Registrar la antigüedad en la afiliación prevista para cada línea;
- e) No registrar antecedentes o calificaciones crediticias desfavorables.-

**ARTÍCULO 4:** Los préstamos que por la presente reglamentación se establecen se otorgarán en pesos y serán restituidos mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas, comprensivas de capital e intereses de financiación determinados por sistema francés, a las tasas que para cada operatoria se determinen; fijándose en todos los casos como lugar de pago el domicilio legal de la Caja; siendo condición indispensable para el otorgamiento y vigencia de las condiciones de reembolso previstas para cada línea, que el pago de la totalidad de las cuotas convenidas se efectúe indefectiblemente por cualquiera de los medios establecidos para cada línea en el ANEXO de la presente reglamentación, con excepción de la línea prevista en el Capítulo I del Título siguiente.

**ARTÍCULO 5:** El otorgamiento de los préstamos estará condicionado a la acreditación de capacidad económica y financiera por parte de los peticionantes, determinándose que a los fines de dicha evaluación la relación cuota/ingreso no podrá ser superior al 30% del ingreso personal o del grupo familiar del peticionante.-

**ARTICULO 6:** Los impuestos, tasas y sellados -actuales o futuros- que demanden la tramitación de los préstamos e instrumentación de los contratos que en cada caso se celebren, serán en todos los casos a cargo de los prestatarios. Asimismo, los peticionantes deberán abonar el arancel administrativo que para cada línea se fije.-

**ARTÍCULO 7:** El acceso a los préstamos se encontrará supeditado a la aceptación del riesgo de muerte por parte de la Compañía Aseguradora, a cuyo efecto y para la correcta valoración de la

cobertura el solicitante deberá cumplir con los requerimientos que establezca la misma, encontrándose a cargo del prestatario el pago de las primas correspondientes.-

**ARTÍCULO 8:** establécese que en todos los casos el cónyuge y/o conviviente del afiliado peticionante y sólo el cónyuge de los titulares de beneficio de jubilación ordinaria, extraordinaria, reciprocidad jubilatoria, jubilación proporcional por edad avanzada y pensión deberá constituirse en codeudor solidario de la obligación.-

**ARTICULO 9:** Cumplidos la totalidad de los requisitos reglamentarios que correspondan, las actuaciones serán evaluadas por el Directorio. En caso de acordarse el préstamo deberá formalizarse el contrato correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días corridos, vencidos los cuales se procederá al archivo de oficio de las actuaciones, siendo obligación del interesado formular nueva petición y cumplimentar la totalidad de los requisitos establecidos en la presente, en caso de pretender nuevo acuerdo.-

**ARTÍCULO 10:** La falta de pago en término de una (1) sola de las cuotas o el incumplimiento del prestatario a cualquiera de sus obligaciones para con la Caja, sean éstas de orden legal o contractual, importará la constitución en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, operándose en tal caso la caducidad de todos los plazos otorgados para la restitución del préstamo. Operada la mora, el prestatario deberá reintegrar el saldo de capital adeudado, con más los intereses compensatorios, moratorios y punitivos que correspondan.-

**ARTICULO 11:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Caja podrá exigir la cancelación anticipada del préstamo -en forma total o parcial- ante la verificación de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si se trabare embargo, inhibición u otras medidas cautelares sobre bienes del deudor y/o codeudor, o si mediare alguna otra circunstancia que a criterio de la Caja afecte la solvencia patrimonial de cualquiera de éstos;
- b) Ante la presentación en concurso civil, concurso preventivo o quiebra del afiliado y/o codeudor, o que ésta fuera solicitada por un tercero;
- c) La falsedad u ocultamiento de información en la manifestación de bienes, o el hecho de incurrir -tanto el prestatario como su codeudor- en actos de disposición que comprometan sus activos o ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio en perjuicio de la acreedora;
- d) La cancelación de la matrícula profesional en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;
- e) Que el afiliado se encontrare en condiciones de acceder al beneficio de jubilación -tanto ordinaria como extraordinaria- y optare por solicitar el mismo.-

**ARTICULO 12:** Si como consecuencia del cambio de leyes, interpretación, aplicación o disposición gubernamental, la Caja quedare sujeta a tasas, gravámenes o impuestos que alteren las condiciones establecidas contractualmente en las diferentes operatorias o impongan tasas de intereses obligatorias, o que como consecuencia de intervención oficial en el mercado financiero resulte un perjuicio económico a esta Entidad, la Caja procederá a :

- a) Notificar al prestatario fehacientemente cualquiera de las circunstancias enunciadas precedentemente;
- b) Dentro de los treinta (30) días corridos de recibida por el prestatario la notificación indicada precedentemente, la Caja y el prestatario llevarán adelante las negociaciones tendientes a establecer las nuevas condiciones para el ajuste de capital y el cálculo de intereses por la que se regirá la relación contractual;
- c) De no llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, las partes quedarán legitimadas para iniciar las acciones que estimen corresponder.-

**ARTICULO 13:** Si del resultado económico financiero la Caja viese imposibilitado el cumplimiento de sus fines primigenios previstos por la Ley 12.207, siendo menester el aumento de sus fondos, podrá

solicitar la cancelación anticipada total o parcial de los préstamos, previa notificación fehaciente a los prestatarios efectuada dentro del plazo de treinta (30) días.-

**ARTICULO 14:** Con excepción del préstamo previsto en el Capítulo III del Título II, a petición del afiliado podrán autorizarse cancelaciones anticipadas durante la vigencia del contrato, imputándose el monto abonado –en caso de resultar parcial- a la cancelación del capital de las cuotas pendientes de pago en orden inverso al vencimiento de las mismas.-

## TITULO II

**ARTÍCULO 15:** Fínjense las siguientes líneas de préstamos:

- a) Personales para jubilados y pensionados;
- b) Personales para afiliados activos;
- c) Hipotecarios para afiliados activos;
- d) Excepcionales para afiliados activos (grandes eventos).-
- e) Personales para Aportantes del Nivel Ponderativo

**ARTICULO 16:** Los montos mínimos y máximos a otorgar, plazos mínimos y máximos de reembolso, antigüedad en la afiliación, condiciones de asegurabilidad, intereses de financiación para cada línea, serán los establecidos en el ANEXO que integra la presente reglamentación, siendo actualizados periódicamente por el Directorio en conformidad a las previsiones indicadas en el artículo 2.-

## CAPITULO I

### PRESTAMOS PERSONALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

**ARTICULO 17:** Se otorgarán sin especificación de destino a los titulares de beneficios de jubilación ordinaria, jubilación extraordinaria, reciprocidad jubilatoria, jubilación proporcional por edad avanzada y pensión, que encuadren en las disposiciones de la presente reglamentación.-

**ARTICULO 18:** A opción de la Caja, el pago del préstamo se realizará mediante cheque extendido a nombre del prestatario o mediante acreditación de su importe en cuenta de haberes abierta a su nombre en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a cuyo efecto el interesado deberá suscribir la pertinente autorización. Asimismo, establécese que el pago de las cuotas de capital e intereses y del premio del seguro -en caso de corresponder- se descontará mensualmente en forma automáticamente de los haberes respectivos.-

**ARTÍCULO 19:** En ningún caso el importe de la cuota podrá superar el 20 % del haber correspondiente, conforme límite establecido por el Art. 65 inc. b) de la Ley 12.207.-

**ARTICULO 20:** Una vez cancelado el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas, el beneficiario podrá solicitar su renovación, en las condiciones que se encuentren vigentes en ese momento. Del nuevo préstamo que se acuerde se procederá a deducir el capital no amortizado del anterior, que de esta manera se tendrá por cancelado.-

**ARTÍCULO 21:** La pérdida de la condición de beneficiario de la Institución y/o la suspensión del derecho a la percepción del beneficio, importará la constitución en mora del prestatario, en los términos del artículo 10 de la presente reglamentación.-

## **CAPITULO II PRESTAMOS PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS**

**ARTICULO 22:** Se otorgarán a los afiliados que registren habilitación de matrícula superior a doce (12) ó dieciocho (18) meses continuos e ininterrumpidos anteriores a la solicitud del préstamo, según el importe que se peticione en orden a lo dispuesto en el ANEXO a la presente.-

**ARTICULO 23:** Sin perjuicio de lo establecido en la artículo 5 de la presente reglamentación, para acceder a los préstamos personales será condición indispensable que el solicitante acredite la inexistencia de anotaciones personales a su nombre y en caso de sumar ingresos, el de su cónyuge o conviviente.

**ARTICULO 24:** Una vez cancelado el cincuenta por ciento (50%) del préstamo, el prestatario podrá solicitar su renovación, en las condiciones que se encuentren vigentes en ese momento. Del nuevo préstamo que se acuerde se procederá a deducir el capital no amortizado del anterior, que de esta manera se tendrá por cancelado.-

## **CAPITULO III PRESTAMOS GARANTIZADOS CON DERECHO REAL DE HIPOTECA**

**ARTICULO 25:** La presente línea estará destinada a:

- a) Adquisición de vivienda en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Adquisición de consultorio, exclusivamente en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;
- c) Cancelación de hipotecas constituidas sobre vivienda única, familiar y de ocupación permanente del afiliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Sin fines determinados, ofreciendo en garantía hipotecaria inmuebles de titularidad del : 1) afiliado solicitante; 2) Ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges del afiliado solicitante; 3) Otro afiliado; en todo los casos, en la medida que los mismos reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas por la presente reglamentación a plena satisfacción de la Caja.

**ARTICULO 26:** Los préstamos con garantía hipotecaria se otorgarán a los afiliados que registren afiliación plena al sistema y aportación a escala completa, superior a treinta y seis (36) meses continuos e ininterrumpidos, inmediatos anteriores a la solicitud del préstamo, y que registren cumplimiento regular y oportuno de todas las obligaciones para con la Caja, emergentes tanto de la ley 12.207 como de préstamos que anteriormente se le hubieren acordado.-

**ARTICULO 27:** Los montos de financiación se determinan para los destinos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 25 en hasta un máximo de setenta por ciento (70%) y para el inciso d) del mismo artículo en hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble ofrecido en garantía, según dictamen que a tales fines efectúe el asesor técnico designado por la Institución.-

**ARTICULO 28:** La Caja permitirá la solicitud conjunta de hasta tres (3) afiliados a efectos de conceder un (1) único préstamo cuyo importe no podrá resultar superior a la suma del setenta y cinco por ciento (75%) de los importes al que en forma individual podrían acceder los peticionantes en concordancia a las previsiones de los artículos 5 y 27.-

**ARTÍCULO 29:** Los préstamos hipotecarios que se acuerden serán compatibles con los préstamos establecidos en los Capítulos II y IV del presente Título, siendo indispensable a tales fines el

cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para cada línea, no pudiendo la suma de las cuotas de ambos préstamos superar el tope fijado de afectación de ingresos previsto en el artículo 5.-

**ARTÍCULO 30:** A efectos de determinar la aceptación de los inmuebles en garantía de los préstamos solicitados, la Caja procederá a practicar la evaluación económica y jurídica del inmueble. Los gastos y honorarios originados en tales evaluaciones se encontrarán a cargo exclusivo de los solicitantes, a cuyo efecto el peticionante deberá abonar en concepto de anticipo el importe indicado en el ANEXO.-

**ARTÍCULO 31:** se procederá al archivo de oficio de las actuaciones, en los siguientes casos:

a) si el peticionante no cumplimentara requerimientos o no prosiguiera con las actuaciones, dentro de los ciento veinte (120) días corridos de la notificación sobre la continuación del trámite o sobre cumplimentación de requerimientos

b) en los casos que habiéndose acordado el préstamo no se efectivizara dentro del término máximo de ciento veinte (120) días corridos de su acuerdo.

En tales casos los afiliados que continúen interesados deberán formular nueva petición, dando íntegro cumplimiento a los requisitos exigidos por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 32:** De aprobarse el préstamo, la escritura de constitución del gravamen hipotecario se otorgará exclusivamente en las localidades cabecera de Distrito, por ante el Escribano que la Caja designe. Los gastos y honorarios notariales se encontrarán a cargo exclusivo del afiliado, aún en casos en que -por circunstancias ajenas a esta Caja - no se concrete la misma. Asimismo, establécese que la Caja retendrá los Títulos Originales de Propiedad hasta la total cancelación del préstamo.-

**ARTÍCULO 33:** Sin perjuicio del cumplimiento del resto de sus obligaciones legales y contractuales, los afiliados deberán obligarse, hasta la íntegra cancelación del préstamo a:

- a) Mantener el bien gravado en perfectas condiciones, excepto el deterioro que el buen uso y el paso del tiempo puedan ocasionar, absteniéndose de ejecutar o permitir que se ejecute todo acto o contrato que pueda perjudicar o disminuir su valor;
- b) No gravar, arrendar, alquilar, ceder, transferir, hipotecar o celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbre, uso, comodato, habitación, fideicomiso, "leasing" u otros derechos que impliquen restricción sobre el bien gravado, no permitir que un tercero ejerza derechos de retención sobre el inmueble, no reconocer ninguna especie de restricción sobre el mismo, ni efectuar cualquier otro acto o hecho de disposición material o jurídica no enumerado en el presente párrafo que tenga por objeto o como consecuencia la disminución de la garantía hipotecaria, sin el consentimiento expreso de la Caja;
- c) Mantener al día el pago de los impuestos, tasas, expensas comunes y extraordinarias, contribuciones y servicios, correspondiente al inmueble gravado;
- d) Notificar a la Caja dentro de las 48 horas de haberse producido cualquier hecho relativo a la destrucción o deterioro del inmueble;
- e) Levantar cualquier embargo o medida cautelar que se trabare sobre el inmueble en la primera oportunidad procesal disponible, comunicando el hecho a la Caja;
- f) No introducir en el inmueble alteraciones que disminuyan o puedan disminuir su valor de garantía y no modificar su destino;
- g) Ceder a favor de la Caja las indemnizaciones debidas por compañías aseguradoras en relación a cualquier siniestro que afectare el inmueble.-

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones importará la constitución en mora del afiliado, en los términos del artículo 10 de la presente reglamentación.-

**ARTÍCULO 34:** La Caja contratará por cuenta de los prestatarios los seguros de vida e incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente, e incendio de la estructura edilicia del inmueble, siendo a cargo de los mismos el pago de las primas correspondientes.-

**ARTÍCULO 35:** En caso de incumplimiento del prestatario y en conformidad a lo dispuesto por el Art. 3111 del Código Civil, la garantía hipotecaria se extenderá a la cancelación de los daños, intereses, gastos, costos y costas que demande su ejecución judicial o extrajudicial.-

**ARTÍCULO 36:** A petición del afiliado podrán autorizarse cancelaciones anticipadas durante la vigencia del contrato, encontrándose a su cargo los gastos y costos que la misma demande, siendo requisito indispensable –para el supuesto que la misma no sea total- que ésta no resulte menor al veinte por ciento (20%) del saldo de capital adeudado. En tal caso, el monto anticipado se imputará a la cancelación del capital de las cuotas inmediatas posteriores a la fecha de pago, modificándose sólo el plazo de reembolso, anticipándose automáticamente los vencimientos de las cuotas no incluidas en la cancelación anticipada, sin que esta circunstancia importe espera, quita o modificación a los términos de las obligaciones a cargo del prestatario.-

#### **CAPITULO IV**

##### **PRÉSTAMOS EXCEPCIONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS (GRANDES EVENTOS)**

**ARTÍCULO 37:** Establécese una línea de préstamos excepcionales para ser otorgados a los afiliados activos, tendiente a solventar los gastos especiales previstos en el Art. 69 inc. g) de la Ley 12.207 y la atención de otras situaciones especiales.-

**ARTÍCULO 38:** A los efectos de acceder a la línea, el solicitante deberá acreditar el carácter extraordinario de la situación que motiva la solicitud, como también:

- a) La imposibilidad económica propia para atenderla;
- b) La inexistencia de otra cobertura que atienda total o parcialmente la necesidad o -en su caso- monto o porcentual que la misma cubre;
- c) Cumplir con las condiciones de asegurabilidad que determine la Compañía de Seguros.-

**ARTÍCULO 39:** Entre otras situaciones se contemplarán solicitudes para cubrir:

- a) La atención de enfermedades o accidentes de gravedad del afiliado y/o su grupo familiar primario que requiera gastos significativos y extraordinarios de atención y/o rehabilitación;
- b) El robo, hurto o pérdida de instrumental médico imprescindible para el ejercicio profesional;
- c) La destrucción de la vivienda propia o consultorio, originado por incendio o siniestros cuyos daños justifiquen la necesidad de un apoyo económico extraordinario.-

**ARTÍCULO 40:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, para el acceso a la presente línea el peticionante deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Título.-

**ARTÍCULO 41:** Atento las situaciones y contingencias que inspiran la creación de esta línea, la tasa de interés compensatoria se fijará en todos los casos en el **70%** de la establecida para la de préstamos personales para afiliados activos, siendo aplicables las restantes disposiciones previstas en el capítulo II del presente título.-

#### **CAPITULO V**

##### **PRESTAMOS PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO**

**ARTÍCULO 42:** Se otorgarán a los afiliados activos que registren en su cuenta individual de ponderación un saldo superior a ochocientas (800) Unidades de Cómputo Previsional (U.C.P.) y que reúnan la totalidad de las condiciones y requisitos establecidos en el Título I, Título II Capítulo II (“Préstamos Personales para afiliados activos”) y Anexo de la presente.-

**ARTICULO 43:** El monto del préstamo con los beneficios de la presente línea guardará correspondencia con el saldo que el peticionante posea en su registro individual de ponderación, no pudiendo superar en ningún caso el máximo permitido para la línea de préstamos personales a afiliados activos (Título II Cap. II), como tampoco el ochenta por ciento (80%) del total acumulado en el mencionado registro.-

**ARTICULO 44:** La tasa de interés de financiación será variable, siendo determinada por el H. Directorio en conformidad a la tasa promedio de las rentas obtenidas por la Caja en cada período.- fijándose una tasa mínima compensatoria del 4 % anual **y una tasa máxima equivalente a la establecida para los Préstamos Personales para Afiliados Activos.**

**ARTÍCULO 45:** Como requisito especial para el acceso a la presente línea, el afiliado conjuntamente con su cónyuge y/o conviviente deberán suscribir documento en el que se dejará constancia que el préstamo otorgado hasta su íntegro reembolso importará la disminución del fondo individual de ponderación al saldo que en el mismo documento se certificará como remanente. Asimismo, el peticionante tomará conocimiento y prestará expresa conformidad para que en caso de ocurrir cualquier contingencia merecedora de cobertura previsional que deba ser complementada en los términos del Art. 64 de la Ley 12.207, la misma se realizará exclusivamente en función del fondo remanente que se certifique, incrementado únicamente con las U.C.P. que producto de aportes posteriores, al cierre de cada ejercicio se acrediten en su cuenta individual.-

**ARTICULO 46:** Las disposiciones precedentemente indicadas resultarán de aplicación a la presente línea en cuanto no se opongan a las previsiones señaladas en el presente capítulo. El sistema de cartera abierta estipulado en el Artículo 24 no será de aplicación a la presente línea.-

### TITULO III

**ARTÍCULO 47:** El acceso a cualquiera de las líneas de préstamos previstas en la presente reglamentación, estará supeditado a la observancia de las siguientes reglas:

**No podrán presentarse solicitudes de préstamos, por el tiempo determinado en cada caso:**

- 1) **De afiliados que hubieran sido demandados judicialmente por incumplimiento al pago de préstamos anteriormente acordados, si no han transcurrido 60 meses desde la fecha de cancelación total del mismo.**
- 2) De afiliados que hubieran sido demandados judicialmente por incumplimiento al pago de cualquiera de los aportes previsionales, si no han transcurrido 24 meses desde la fecha de cancelación de la deuda correspondiente.
- 3) De afiliados que hubieran cancelado anticipadamente facilidades acordadas en los siguientes casos:
  - a) Planes de Facilidades de plazos pactados mayores a 24 y hasta 36 meses: si no han transcurrido dos (2) meses, a contar desde la fecha de cancelación de la facilidad acordada.
  - b) Planes de Facilidades de plazos pactados mayores a 36 meses: si no han transcurrido cuatro (4) meses, a contar desde la fecha de la cancelación de la facilidad acordada.

## ANEXO

### A – CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

LÍNEA		MONTO MÁXIMO	ANTIGÜEDAD AFILIACIÓN	PLAZO MÁXIMO REEMBOLSO	INTERESES FINANCIACIÓN	MEDIOS DE PAGO	ARANCEL ADMINISTRATIVO
PERSONALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS		\$ 16.200 JUBILADOS \$ 12.150 PENSIONADOS	--	36 meses	13% anual variable	DESCUENTO DE HABERES	Un (1) galeno
PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS		\$ 40.000	Hasta \$ 15.000 12 meses	36 meses	18 % anual variable	EXCLUSIVAMENTE  TARJETA DE CREDITO VISA  ó  SISTEMA PAGO DIRECTO	Cinco (5) galenos
			Mayor a \$ 15.000 18 meses	48 meses			
Personales AFILIADOS desde 71 años o más		\$ 20.000		48 MESES			
GARANTIZADOS CON DERECHO REAL DE HIPOTECA	Destino Art. 25 inc. a) b) c)	\$ 200.000 y en ningún caso deberá superar el 70% del valor del inmueble o precio de compra	36 meses con Aportación Escala Completa	Hasta \$ 100.000 120 meses  Mayor a \$ 100.000 180 meses	14% anual variable Adquisición Vivienda o consultorio	EXCLUSIVAMENTE  TARJETA DE CREDITO VISA  ó  SISTEMA DE PAGO DIRECTO	Diez (10) galenos  +  \$ 1.100 en concepto de anticipo para gastos de estudio de título, tasación y dictamen técnico
	Destino Art. 25 inc. d)	\$ 200.000 y en ningún caso deberá superar el 50% del valor del inmueble	36 meses con Aportación Escala Completa	Hasta \$ 100.000 120 meses  Mayor a \$ 100.000 180 meses	16% anual variable Sin Fines y Cancelación de Hipoteca		
PRESTAMOS PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO		Saldo individual Mayor a 800 UCP- Se presta el 80 % del saldo que posea el solicitante hasta un monto máximo equivalente a \$ 40.000	Hasta \$ 15.000 12 meses  Mayor a \$ 15.000	36 meses  48 meses	TASA PROMEDIO DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR LA CAJA EN CADA PERIODO NO INFERIOR AL 4 % - Tasa Máxima equivalente a los Prestamos Personales para Afiliados Activos	EXCLUSIVAMENTE  TARJETA DE CREDITO VISA  ó  SISTEMA PAGO DIRECTO	Cinco (5) galenos
PRESTAMOS PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO AFILIADOS desde 71 años o más		Saldo individual Mayor a 800 UCP- Se presta el 80 % del saldo que posea el solicitante hasta un monto máximo equivalente a \$ 20.000		48 MESES			

- (1) En los casos que el medio de pago elegido sea interrumpido, deberá ser reemplazado dentro de los 30 días por otro medio de pago establecido reglamentariamente, caso contrario el interés de financiación se incrementará en 2 puntos.

**AFILIADOS CON APORTACION ESCALA REDUCIDA:**

El acceso a los préstamos estará condicionando a las condiciones exigidas por cada línea- Determinándose que el plazo de reembolso en ningún caso superará el tiempo de la causal por la que accedió a dicho régimen.

**B – PRUEBA DE INGRESOS:**

- el 50 % de los ingresos presentados para la calificación crediticia deben originarse por ejercicio profesional en la provincia de Buenos Aires. No será de aplicación el porcentaje citado, exclusivamente en los casos que los ingresos en provincia provengan por ejercicio profesional en relación de dependencia en Hospital Público con nombramiento ó de ingresos facturados a obras sociales a través de entidades primarias.

LÍNEA		INGRESO MÍNIMO A ACREDITAR (1)	Documentación
PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS  Y	Hasta \$15.000	\$ 1.500  deben ser percibidos por el peticionante exclusivamente	<p>Se circunscribirá a los ingresos necesarios para el monto y plazo solicitado- pudiendo demostrarse por alguna de la siguiente documentación :</p> <p><b>-Relación de Dependencia:</b> último recibo de sueldo- deberá contar con una antigüedad mínima de 12 meses.  <b>-Constancia de Entidad Primaria- resumen de los últimos 9 meses.</b>  <b>-Fotocopias de recibos emitidos por honorarios de los últimos 9 meses</b>  <b>-Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del año inmediato anterior o constancia de monotributo y comprobantes últimos 3 pagos.</b></p>
	PRESTAMOS PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO  Desde \$ 16.000 hasta \$ 40.000	\$ 2.000  deben ser percibidos por el peticionante exclusivamente	<p>Se circunscribirá a los ingresos necesarios para el monto y plazo solicitado</p> <p>A esos efectos cumplimentará:  <b>Formulario de Manifestación de Ingresos y Bienes-</b></p> <p>-Si declara sólo ingresos en Relación de Dependencia: presentará último recibo de sueldo-deberá contar con una antigüedad mínima de 12 meses.</p> <p>-Si declara ingresos por Entidades primarias, Clínicas y/o sanatorios ó Particulares se verificará lo consignado en la manifestación de ingresos con lo registrado en su cuenta corriente individual; en caso de existir diferencias , se requerirá la documentación pertinente de los últimos 9 meses inmediatos anteriores a la solicitud- a los efectos de su verificación y pago del Aporte Art 35 inc d) 5 %.</p>
PERSONALES AFILIADOS ACTIVOS Y PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO desde 71 años o más	Desde \$ 1.000 hasta \$ 20.000	\$ 1.500 deben ser percibidos por el peticionante exclusivamente	
<b>GARANTIZADOS CON DERECHO REAL DE HIPOTECA</b>		\$ 2.500  deben ser percibidos por el peticionante exclusivamente	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fotocopia último recibo de sueldo debiendo contar con antigüedad no menor a 12 meses. En el caso que la antigüedad no surja del recibo acompañado presentará Certificado de empleo y Haberes.</li> <li>2. Constancia de entidades primarias con informe de las liquidaciones del profesional de los últimos <b>nueve meses</b> inmediatos anteriores a la solicitud.</li> <li>3. Fotocopias de facturas emitidas a clínicas, sanatorios, pacientes particulares y toda otra que declare en concepto de honorarios de los últimos nueve meses inmediatos anteriores a la solicitud.</li> <li>4. Dec. Jurada Impuesto a las Ganancias año inmediato anterior o Constancia de Inscripción a Monotributo y comprobantes de los últimos tres pagos</li> </ol>

(1) Podrá sumar ingresos con su cónyuge o conviviente por encima de los mínimos establecidos para cada línea.

## C – CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

LÍNEA	EDAD MÁXIMA INCORPORACIÓN AL SEGURO	EDAD MÁXIMA PERMANENCIA EN EL SEGURO	REQUISITOS ADMISIBILIDAD	RIESGO CUBIERTO
PERSONALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS	Sin Límite de edad	Sin Límite de edad	Ninguno	Muerte
PERSONALES AFILIADOS ACTIVOS Y PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO desde 71 años ó más	Sin Límite de edad	Sin Límite de edad	Ninguno	Muerte
PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS Y PRESTAMOS PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO	70 años	74 años	Aprob. Dec. Jur. Salud Simple FSEG 002/01 Rev 001	Muerte
GARANTIZADOS CON DERECHO REAL DE HIPOTECA	65 años	70 Años	Aprobación Dec. Jurada Amplia (Form seg.002/02)	Muerte e invalidez total y permanente por enfermedad o accidente

Fecha de vigencia: 18/11/2011